

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 49

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. MONICA ZALAZAR

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "CREAR EL PROGRAMA DE CONCIENTIZACION PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL EDADISMO EN LA PROVINCIA".

**Fecha:** 29 Mayo 2023

**Hora:** 09:31:37.094452



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 MAY 2023

NOTA C.D.P. N°

007

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
Ing. Rubén Dusso  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Crear el Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en la Provincia”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de mayo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Créase el Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en el ámbito de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.- Finalidad.** La Campaña de Concientización creada en el Artículo 1°, tiene como finalidad visibilizar y promover la igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de derechos durante todo el ciclo de vida de las personas. La difusión masiva de contenidos relativos a la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad, removiendo patrones socioculturales que promuevan y sostengan la discriminación por razones edad.

**ARTÍCULO 3°.- Definición.** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por Edadismo al estereotipo, prejuicio y discriminación hacia persona de cierta edad debido a la afectación o deterioro natural de su salud.

**ARTÍCULO 4°.- Ámbitos de aplicación.** El Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo comprende un ámbito social y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) en el ámbito social:

- 1) la realización de Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;
- 2) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad;
- 3) el trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción para la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad.





b) en el ámbito educativo:

- 1) incorporar la formación sobre Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;
- 2) promover actitudes responsables sobre la Prevención y Erradicación del Edadismo, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad y no discriminación;
- 3) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre personas de edades diversas.

**ARTÍCULO 5°.- Autoridades de Aplicación.** La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente Ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Familia debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, sobre la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4°, inciso b) de la presente Ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permitan el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

**ARTÍCULO 6°.- Contenidos del Programa.** La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se deben implementar anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

**ARTÍCULO 7°.- Convenios.** La autoridad de aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

**ARTÍCULO 8°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

**ARTÍCULO 9°.- Adhesión.** Invítase a los Municipios de la provincia de Catamarca a adherir a la presente Ley y, a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas.





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca




**ARTÍCULO 10.- Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.- De Forma.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 194-2022

RECIBIDO: 29-11-2022  
VENCIMIENTO: 06-12-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

627

Año.

2021

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MONICA ZALAZAR.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Créase el Programa de concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en el ámbito de la Provincia de Catamarca”.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 627 /2021**

**INICIADORA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR**

**FUNDAMENTO:**

El presente proyecto tiene por objeto crear el Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

Los estereotipos, prejuicios y discriminación contra las personas por su edad es lo que define la OMS como Edadismo. Agrupa una serie de creencias, valores y normas que justifican esta discriminación hacia las personas según su edad, además afecta de forma negativa en la salud de las personas mayores.

A los fines de esta ley, enmarcada bajo los cánones contra la discriminación fijados por los Derechos Humanos y de Géneros, se entiende por "edadismo" a cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

La exclusión y discriminación por edad no afecta del mismo modo a todas las personas, existen más probabilidades cuando la edad avanzada va junto a características sociales como por ejemplo la carencia de recursos económicos y culturales o el género y la etnia.

El edadismo es un problema actual y real porque en la actualidad hay unos 600 millones de personas en el mundo que tienen 60 años o más. Esta cifra se duplicará en 2025 y alcanzará los 2000 millones en 2050. La gran mayoría de las personas mayores vivirán en los países en desarrollo. Este problema tan extendido parte del supuesto de que todos los miembros de un mismo grupo (en este caso, los ancianos) son iguales. Al igual que el racismo y el sexismo, el edadismo es útil para alcanzar ciertos objetivos sociales y económicos que legitiman y mantienen las desigualdades entre grupos de la sociedad. No estamos hablando de nuestra apariencia, sino del significado que asocian a ella personas que pueden influir en la opinión pública. En 2014, los países de todo el mundo reconocieron que la discriminación por razones de edad «es la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación de las personas de edad». Las actitudes discriminatorias por motivos de edad se dan de forma generalizada en todas



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



las sociedades, y no se limitan a un grupo social o un grupo étnico. Algunas investigaciones indican que tal vez, actualmente sea una forma más generalizada de discriminación que el sexismo o el racismo. Esto tiene graves repercusiones tanto para las personas mayores como para la sociedad en general. Por ejemplo, hace que se reduzcan las preguntas que se formulan y la forma en que se conceptualizan los problemas; por lo tanto, puede ser un gran obstáculo para formular buenas políticas.

Debemos inculcar a todas las generaciones una nueva manera de entender el envejecimiento, que puede basarse en conceptualizaciones anticuadas acerca de las personas mayores como cargas. Es necesario aceptar la amplia diversidad de la experiencia de la edad avanzada, reconocer las inequidades que a menudo subyacen a ella y estar dispuestos a preguntarnos cómo podrían hacerse mejor las cosas. La mayoría de la población de diferentes culturas se comporta de forma negativa con las personas mayores y jóvenes. Generalmente los prejuicios, estereotipos y discriminaciones que se aplican a las personas mayores y jóvenes simplemente en función de su edad, se adquieren en la infancia y se van afianzando durante el resto de la vida, siendo luego difícil o imposible para las personas con prejuicios poder reconocer que sus conductas provienen de una interpretación equivocada de los hechos. Las personas de mediana edad consideran que los cambios que traen aparejados la vejez, son indeseables e inconscientemente rechazan el proceso de envejecimiento como a las personas que ya han envejecido. Estas ideas no surgen azarosamente, sino que son producto del tipo de sociedad a la que pertenecen, sociedad asentada en los valores de la productividad y el consumo y en donde el principal recurso para su funcionamiento es la población joven. A su vez, esta concepción nacida de los ejes de la producción, encuentra justificación en la teoría del desapego desarrollada por E. Cummings y W. E. Henry, según la cual, a medida que el sujeto envejece, se produce una reducción de su interés vital por las actividades y objetos que lo rodean, lo cual va generando un sistemático apartamiento de toda clase de interacción social. Según estos autores, este proceso es normal en el desarrollo del individuo y además de ser buscado y deseado por él, pues el distanciamiento afectivo se supone que lo protege de confrontaciones con objetos y situaciones de difícil resolución. De esta teoría se desprende que la conducta aconsejable a seguir con adultos mayores por parte de familiares, profesionales, etc. es la de favorecer un proceso de alejamiento de sus actividades como un paso de preparación necesaria para la muerte. La vejez sería entonces, un período de descenso, de imposibilidad de aprender, de desapego de vínculos y de



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





auto exclusión. En relación a la sexualidad, hay una visión moralista y puritana extendida en la sociedad, según la cual, la sexualidad en los ancianos no existe y no es necesaria y si sucede, no es normal. Estas ideas irracionales, estructuradas en conductas prejuiciosas, están extendidas en la mayoría de la población, pero son especialmente peligrosas cuando se trata de trabajadores del estado o del sector privado que consideran a los ancianos o ancianas desde el punto de vista social como enfermo, senil, deprimido, rígido, asexuado, pasados de moda y una cantidad de rótulos descalificadores más.

La presente ley tiene como finalidad promover y garantizar la igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de derechos durante todo el ciclo de vida de las personas, la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad, removiendo patrones socioculturales que promuevan y sostengan la discriminación por razones de edad. La reeducación, prevención, y eliminación de todas las formas de discriminación por razones de edad. El derecho a vivir una vida sin discriminación como también garantizar las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir y erradicar la discriminación por edad (edadismo) en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Impulsar el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre edadismo. Por ello es que impulso, el programa de concientización, que busca principalmente garantizar todos los derechos reconocidos por la Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Adultas Mayores, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y Ley 26.743 que Establece el Derecho a la Identidad de Género y, en especial, los referidos a:

- Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- La salud, la educación y la seguridad personal;
- La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- El respeto a la dignidad;
- La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- Recibir información y asesoramiento adecuado;
- Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- Gozar de libre acceso a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



- La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato respecto a cualquier rango etario;

- Un trato respetuoso a las personas que padecen edadismo, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca re-victimización.

Quedan especialmente comprendidos en la definición, los siguientes tipos de edadismos:

Físico: el que se emplea contra el cuerpo de las personas comprendidas en los alcances de la presente ley, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física;

Psicológico: el que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento;

Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, del derecho de éstas personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación;

Económico y patrimonial: el que se dirige a ocasionar un menoscabo en sus recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; o la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; o la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo;

Simbólico: el que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las personas mayores de 45 años o transgéneros mayores a 35 años en la sociedad.

El edadismo puede presentarse de diferentes maneras, algunas como:

- **Edadismo en las personas**: ideas, creencias y actitudes tendenciosas hacia las personas por su edad.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Ejemplos: excluir o ignorar a los mayores, estereotipos acerca de las personas mayores o la vejez.

- **Edadismo institucional:** servicios y normas que discriminan a los mayores por su vejez.

Ejemplos: jubilación obligatoria, no incluir a los mayores en ensayos clínicos, etc.

- **Edadismo intencionado:** actitudes o ideas que se llevan a cabo y son tendenciosas hacia estas personas, aprovechándose de su vulnerabilidad.

Ejemplos: estereotipos en los trabajadores más mayores por parte de los medios de comunicación o algunas campañas publicitarias, estafas financieras, etc.

- **Edadismo no intencionado:** o involuntario, actitudes o ideas que se hacen sin que la persona sea consciente de que para las personas con edad avanzada puedan ser tendenciosas.

Ejemplos: ausencia de elementos como rampas, ascensores o barandillas que se tenga consideración de las limitaciones y obstáculos.

Las consecuencias de los esterotipos en el edadismo son sumamente graves, por cuanto afectan la dignidad de las personas, generalizando en sus habilidades, generalizamos tanto que denigramos a la persona provocando secuelas en su autoestima. Atacamos directamente al autoconcepto de las personas, sometiéndolas a la indefensión aprendida.

Por los motivos expuestos, y en pos de una sociedad sin discriminación en ninguna de sus esferas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.-Objeto.** Crease el Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.- Finalidad.** La Campaña de Concientización creada en el Artículo 1° tiene como finalidad visibilizar y promover la igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de derechos durante todo el ciclo de vida de las personas. La difusión masiva de contenidos relativos ala erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad, removiendo patrones socioculturales que promuevan y sostengan la discriminación por razones edad.

**ARTÍCULO 3°.- Definición.** A los efectos de la presente Ley entiéndase por Edadismo al estereotipo, prejuicio y discriminación hacia persona de cierta edad debido a la afectación o deterioro natural de su salud.

**ARTICULO 4°.-Ámbitos de aplicación.** El Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo comprende un ámbito social y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a)- en el ámbito social:

i) la realización de Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

  
**LUIS ROQUE ROLEDAN**  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

ii) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad.

iii) el trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción para la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad.

b)- en el ámbito educativo:

i) incorporar la formación sobre Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;

ii) promover actitudes responsables sobre la Prevención y Erradicación del Edadismo, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad y no discriminación;

iii) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre personas de edades diversas.

**ARTÍCULO 5º.-** Autoridades de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Familia debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, sobre la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º, inciso b) de la presente ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

**ARTÍCULO 6º.-** Contenidos del Programa. La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se deben implementar anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

**ARTÍCULO 7º.-** Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLBAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 8º.-** Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

**ARTÍCULO 9º.-** Adhesión. Invitase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a la presente Ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas.

**ARTÍCULO 10.-** Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.**



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º DE ORDEN: DU 29/11/22

EMITIDO: 29/11/22

EXPTE N.º: 627/2021

VENCIMIENTO: 06/12/22

**DESPACHO DE COMISIÓN**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por la **DIPUTADA MÓNICA ZALAZAR**, que se tramita por expte. N.º **627/2021**, caratulado: **"CRÉASE EL PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EDADISMO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA"**\_\_\_\_\_

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en particular del presente Proyecto de LEY.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-Objeto.** Créase el Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- Finalidad.** La Campaña de Concientización creada en el Artículo 1º tiene como finalidad visibilizar y promover la igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de derechos durante todo el ciclo de vida de las personas. La difusión masiva de contenidos relativos a la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad, removiendo patrones socioculturales que promuevan y sostengan la discriminación por razones edad.

**ARTÍCULO 3º.- Definición.** A los efectos de la presente Ley entiéndase por Edadismo al estereotipo, prejuicio y discriminación hacia persona de cierta edad debido a la afectación o deterioro natural de su salud.

**ARTICULO 4º.-Ámbitos de aplicación.** El Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo comprende un ámbito social y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a)- en el ámbito social:

i) la realización de Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;

ii) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad.

LUIS ROQUE ROJIDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Form with handwritten data: 29/11/2022, 20:40, and a signature.



iii) el trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción para la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad.

b)- en el ámbito educativo:

i) incorporar la formación sobre Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;

ii) promover actitudes responsables sobre la Prevención y Erradicación del Edadismo, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad y no discriminación;

iii) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre personas de edades diversas.

**ARTÍCULO 5º.-Autoridades de Aplicación.** La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Familia debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, sobre la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º, inciso b) de la presente ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

**ARTÍCULO 6º.- Contenidos del Programa.** La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se deben implementar anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

**ARTÍCULO 7º.- Convenios.** La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

**ARTÍCULO 8º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

**ARTÍCULO 9º.- Adhesión.** Invítase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a la presente Ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas.

**ARTÍCULO 10.- Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** De forma

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al **DIPUTADO ALFREDO MARCHIOLI**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NATALIA ELIZABETH SASETA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

RAMON ADOLFO FIGUEROA CASTELANOS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE  
SECRETARIO  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

JUAN J. DENETT  
Diputado Provincial  
Catamarca

MARCHIOLI ALFREDO  
PRESIDENTE  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 DIC 2022

138  
NOTA D.D.P. N°  
Despacho DU N° 194/2022

Señora  
Secretaria Parlamentaria  
de la Cámara de Diputados  
Dra. Rocío Cristal Lujan  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 06 de diciembre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. N° 627/2021*, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Mónica Zalazar*, sobre "*Créase el Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en la Provincia*", de 11 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



*Luis Roque Roldán*  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expte. N°	627/2021 DU 194/22
FECHA	07 12 22
REVISADO	980
PATRICIA	



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*Luis Roque Roldán*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS